



# **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Junio 2018**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

	página
<b>CONSIDERANDOS</b>	4
<b>TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b>	7
<b>CAPITULO ÚNICO.</b> De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	7
<b>TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO I.</b> De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	<b>19</b>
<b>CAPITULO II.</b> De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	21
<b>TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA</b>	25
<b>CAPITULO I.</b> Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos	25
<b>CAPITULO II.</b> Del Proceso de Ingreso	26
<b>SECCIÓN I.</b> De la Convocatoria	26
<b>SECCIÓN II.</b> Del Reclutamiento	27
<b>SECCIÓN III.</b> De la Selección	29
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Formación Inicial	30
<b>SECCIÓN V.</b> Del Nombramiento	31
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Certificación	32
<b>SECCIÓN VII.</b> Del Plan Individual de Carrera	33
<b>SECCIÓN VIII.</b> Del Reingreso	35
<b>CAPITULO III.</b> Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	36
<b>SECCIÓN I.</b> De la Formación Continua	37
<b>SECCIÓN II.</b> De la Evaluación del Desempeño	43
<b>SECCIÓN III.</b> De las Evaluaciones de las Competencias Básicas de la Función	47
<b>SECCIÓN IV.</b> De los Estímulos	50
<b>SECCIÓN V.</b> De la Promoción	53
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Renovación de la Certificación	55
<b>SECCIÓN VII.</b> De las Licencias, Permisos y Comisiones	57

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

<b>CAPITULO IV.</b> Del Proceso de Separación	61
<b>SECCIÓN I.</b> Del Régimen Disciplinario	62
<b>SECCIÓN II.</b> Del Recurso de Rectificación	69
<b>TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	72
<b>CAPITULO ÚNICO.</b> De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio	72
<b>TRANSITORIOS</b>	81

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

## CONSIDERANDOS

Que la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que conforme a ellas se expidan a través de su función reglamentaria, se hace efectiva en la autonomía del Municipio Libre para darse una estructura de gobierno.

**PRIMERO.** - En el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica que “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación. Los estados y los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones es administrativas”.

**SEGUNDÓ.-** Las Instituciones de Seguridad Publica serán de carácter civil, disciplinado y profesional su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que el Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que estará sujeto a una serie de bases mínimas tendientes a obtener y regular el adecuado funcionamiento de dichas instituciones entre las que se encuentran:

**TERCERO.-** La regulación de la convocatoria, selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de las instituciones de seguridad pública. En el entendido que la operación y desarrollo de esas acciones es competencia de la Federación los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** El establecimiento de las bases de datos criminalistas y de personal para las instituciones de seguridad pública. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

**QUINTO.-** La participación de la comunidad que coadyuvara, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad publica

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**SEXTO.-** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines

**SÉPTIMO .-** de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil nueve y cuya última reforma fue el Última Reforma veintiséis de junio del año 2017, y que en el artículo 2, de dicho ordenamiento se manifiesta que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.-** El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**DECIMO.-** El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativas del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las instituciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

razones históricas o por ministerio de ley fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 40 de la Ley convocada el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la particular del Estado y las leyes aplicables de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que según dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el objeto del ordenamiento citado, es el de organizar y regular el funcionamiento de los municipios del Estado de Yucatán y contiene las bases normativas a las que deberán ajustarse los ayuntamientos en la expedición de los ordenamientos de policía y buen gobierno y los reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Municipios tendrán para el logro de sus fines todas las facultades que no estén expresamente atribuidas por las Leyes a la Federación o al Estado, Así mismo el numeral 38 en su fracción I inciso b de la Ley previamente citada establece que los Ayuntamientos tendrán las (facultades y obligaciones de expedir las reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que las sociedades evolucionan cuando su régimen jurídico responde a las necesidades primordiales de los ciudadanos y los gobiernos son capaces de dar respuesta a las demandas de los gobernados debido a ello, tanto el sistema jurídico como las instituciones públicas son perfectibles que deben actualizarse a las exigencias reales que imperan en la sociedad.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la necesidad de crear un nuevo ordenamiento que de forma exclusiva y especializada regule lo referente a la carrera policial a efecto de acatar las exigencias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública homologando criterio, procedimientos, perfiles de ingreso, sistema disciplinarios, servicio profesional de carrera policial entre otros con la

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

finalidad de que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín, Yucatán, cuente con buenos elementos que reúnan el perfil requerido para el desempeño de sus funciones, tanto preventivas como de investigación y de reacción que se sujeten a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, como máximas rectoras de su actuación.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que además, para que se cumplan los fines de la seguridad pública, como herramienta indispensable para el desarrollo de la sociedad sus actividades económicas, el orden y la paz pública; garantizando con ello la confianza de la ciudadanía en las instituciones, así como la posibilidad de continuar percibiendo los fondos destinados a ese concepto.

Que por las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento los siguientes.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO UNICO**

##### **De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 1.-** Es objeto de este ordenamiento reglamentar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Tizimín, Yucatán, en base a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín, Yucatán, de manera planificada, con sujeción a derecho y con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Academias:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Áreas operativas:** Ámbito que identifica las unidades en que se integra el personal operativo de la Corporación;

**Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes.

**Bases de Datos Criminalísticas y de Personal:** Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

**Cadete:** La persona que cursa la formación inicial para ser policía una vez acreditado.

**Catálogo de Puestos:** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera.

**Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Certificado Único Policial:** Es el documento que acredita a los policías, aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Conferencias nacionales:** A las conferencias a las que se refiere el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Consejo Nacional:** Al consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tizimín, Yucatán.

**Coordinación Administrativa:** El Área encargada del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín, Yucatán.

**Corporación:** El Personal que Integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín, Yucatán.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Comisario:** El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín, Yucatán;

**Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín, Yucatán.

**Herramienta de Seguimiento y Control;** Será el sistema principal de registro y seguimiento del personal en servicio.

**Ingreso:** Procedimiento administrativo de integración de los candidatos a la estructura Institucional de la corporación y tendrá verificativo al terminar el proceso de Formación Inicial.

**Instituciones de Seguridad Pública:** A las instituciones Policiales, encargadas de la seguridad pública a nivel Federal, Local y Municipal.

**Instituciones Policiales:** A los cuerpos de policía, de vigilancia; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

**LGSNSP:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Ley:** A Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Parte de Novedades:** Al documento que reúne las incidencias de todo un turno de servicio.

**Periodo de Migración;** Al periodo de dos años para que los elementos de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tengan las evaluaciones de control y confianza vigentes, Formación inicial para aspirantes o equivalente; y cubran con el perfil de puesto en relación al nivel académico.

**Plan Individual de Carrera;** Es el documento que plasma las directrices, objetivas, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Policía Municipal o Personal Operativo:** A los elementos en activo que integran el cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Principios Constitucionales;** Los Principios que rigen la actuación policial están consagrados en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son los siguientes: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Profesionalización;** Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización.

**Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Manual de organización:** Al Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera.

**Manual de Procedimientos;** Al Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

**Manual de Evaluación de Desempeño:** Al Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza:** Al Modelo y Proceso de Control de Confianza para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Secretaría:** A la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal.

**Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema.

**Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Sistema Integral de Desarrollo Policial:** Conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de la Corporación.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 4.-** El Servicio se compondrá por lo menos de los siguientes procesos:

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

Del Proceso de Ingreso.

De la Convocatoria.

Del Reclutamiento.

De la Selección.

De la Formación Inicial.

Del Nombramiento.

De la Certificación.

Del Plan Individual de Carrera.

Del Reingreso.

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.

De la Formación Continua.

De la Evaluación del Desempeño.

De las Evaluaciones de las Competencias Básicas de la Función.

De los Estímulos.

De la Promoción.

De la Renovación de la Certificación.

De las Licencias, Permisos y Comisiones.

Del Proceso de Separación.

Del Régimen Disciplinario.

Del Recurso de Rectificación.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 5.-** Dentro del Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos en las condiciones que establecen este Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 6.-** La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- XV. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XVI. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 7.-** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
  - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
  - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
  - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
  - d) La comisión de un delito en flagrancia.
  
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
  
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 8.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Personal Operativo. Se regirá por las normas mínimas establecidas en el artículo 85 de la LGSNSP.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para ocupar cargos administrativos o de dirección que el Personal Operativo llegue a desempeñar en la Corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Presidente Municipal podrá designar al Personal Operativo para que ocupen cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Corporación; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y los derechos inherentes a la Carrera Policial.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 9.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

**Artículo 10.-** El objeto del Servicio es profesionalizar a los elementos en activo de la Policía Municipal mediante los procesos que lo integran, en las áreas de operación y de servicios vinculados, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.-** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 12.-** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
  
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, y
  - c) Inspector.
  
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
  
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

**Artículo 13.-** La Coordinación Administrativa, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de aceptarlo como aspirante a formar parte de la corporación, de igual manera se verificará la vigencia del Certificado Único Policial, en su caso.

Las Dirección deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de las competencias básicas de la función policial y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del Certificado Único Policial.

Para la emisión del Certificado Único Policial, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá acreditar;

- I. El proceso de evaluación de control de confianza;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- II. La evaluación de competencias básicas de la función policial;
- III. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- IV. La formación inicial o su equivalente.

El Certificado Único Policial, deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas de la función policial: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/ (RFC CON HOMOClave) /37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Asimismo, procederá la actualización del Certificado Único Policial cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

La Dirección deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE  
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**CAPÍTULO I**

**De los Derechos de los Integrantes de las instituciones de seguridad  
pública.**

**Artículo 14.-** El Personal Operativo, tendrá los siguientes derechos dentro de la Carrera Policial:

- I. Recibir su nombramiento;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continúa para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa; a excepción de la evaluación toxicológica y de confianza;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- VII. Promover medios de defensa contra las resoluciones emitidas en su perjuicio por los Órganos Colegiados de la Corporación;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características de su cargo, categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio, a través de las dependencias responsables, establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**CAPÍTULO II**

**De las Obligaciones de los Integrantes de las instituciones de seguridad pública.**

**Artículo 15.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

**Artículo 16.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

El incumplimiento y portación de arma a cargo, fuera de servicio, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.**

**CAPÍTULO I**

**Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 17.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio y el despacho de los asuntos vinculados, la Dirección contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir de la normatividad federal y municipal y la propia de la corporación.

**Artículo 18.-** La Dirección se coordinará con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a efecto de establecer el tabulador salarial para los niveles de mando, jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

**Artículo 19.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio y el despacho de los asuntos vinculados al Servicio, la Dirección a través de la Coordinación, establecerá la agenda temática para el desarrollo de las actividades a efecto de garantizar la debida planeación y operación de los sistemas que integran el Servicio Profesional de Carrera de manera general y particular dentro del Plan Individual de Carrera.

**Artículo 20.-** De manera anual, la Coordinación presentará a la Comisión el diagnóstico que guarda la corporación en materia de servicio de carrera, a través de indicadores preestablecidos con datos cuantitativos y cualitativos que permitan la toma de decisiones generales y particulares.

**Artículo 21.-** A efecto de garantizar los mejores perfiles dentro de un proceso de competencias, la Comisión establecerá el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, mismo que deberá contemplar todos aquellos puestos operativos sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 22.-** El catálogo de puestos deberá contener invariablemente lo relativo a la regulación del ingreso, permanencia y desarrollo dentro del servicio.

**Artículo 23.-** La Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio de Carrera Policial será el sistema principal de registro y seguimiento del personal en servicio. Dicho sistema se alimentará de las diferentes fuentes de información institucionales existentes, sin que por ello sean las fuentes autorizadas en materia de registro y consulta de servicio de carrera policial.

**Artículo 24.-** A través de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio de Carrera Policial se garantizará el monitoreo puntual del Plan Individual de Carrera, tanto en particular al elemento como de los objetivos institucionales en el mismo.

### **CAPÍTULO II**

#### **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 25.-** El proceso de ingreso se integra invariablemente por la: Planeación, Convocatoria, Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Nombramiento, Certificación, Plan Individual de Carrera y Reingreso.

### **SECCIÓN I**

#### **De la Convocatoria.**

**Artículo 26.-** Previa autorización por la Comisión en los términos, contenidos y etapas que señala el presente reglamento, la Convocatoria deberá ser publicada y difundida en medios masivos de comunicación o en cualquier otra vía de comunicación, siendo dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

La Convocatoria deberá señalar con precisión lo siguiente:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. El lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. La fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. Deberá indicar el sueldo que percibirá el puesto; y
- VIII. El monto que percibirá de la beca otorgada por el tiempo que dure la formación inicial.

**Artículo 27.-** No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos para el ingreso a la Corporación de acuerdo artículo 28 de este reglamento;

### **SECCION II**

#### **Del Reclutamiento**

**Artículo 28.-** Requisitos para el ingreso a la Corporación:

- I. Ser de notoria buena conducta;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia en el Estado de Yucatán de más de 4 años;
- III. Tener como mínimo dieciocho años cumplidos y máximo 35 años;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza que comprenda el proceso de Selección dentro del concurso de ingreso, así como los cursos de formación;
- VIII. Contar con los requisitos del perfil físico, médico y de personalidad que establezca la comisión;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones previstas en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- X. No estar suspendido o inhabilitado;
- XI. No haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. Estatura mínima 1.65 cm. en los hombres y 1.60 en mujeres (sin calzado);
- XIV. No presentar tatuajes, ni perforaciones distintas a las de los lóbulos, cuyo uso es permitido exclusivamente para las mujeres;
- XV. En caso de haber pertenecido en alguna Institución Policial, o fuerzas armadas o empresa de Seguridad Privada, el elemento deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso, y

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- XVI. No presentar antecedentes negativos en las bases de consulta del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México.

**Artículo 29.-** Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento
- II. Cartilla liberada del servicio militar en caso de hombres; Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente.
- III. Credencial de elector vigente.
- IV. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza, medio superior bachillerato o equivalente.
- V. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VI. Fotografía tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: hombres: sin lentes, barba, Bigote, patillas, con orejas descubiertas; en mujeres; sin lentes sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VII. El comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Selección**

**Artículo 30.-** La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos y perfil establecido para el área operativa.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 31.-** A efecto de determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, deberán ser invariablemente evaluadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mediante las evaluaciones siguientes:

- I. Toxicológica.
- II. Psicológica.
- III. Poligráfica.
- IV. Socio-económica.
- V. Médica.

Así como todas aquellas evaluaciones que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza requiera llevar a cabo a los Aspirantes, cuyo resultado será determinante para su ingreso a la corporación.

**Artículo 32.-** La aplicación de los estudios y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza, y su aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Corporación.

**Artículo 33.-** Ninguna persona podrá ingresar a la Corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### **SECCIÓN IV**

#### **De la Formación Inicial**

**Artículo 34.-** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 35.-** La formación inicial estará a cargo del Instituto de Formación Policial y Académica; los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno.

**Artículo 36.-** El proceso de formación tendrá una duración mínima de 972 horas y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, que tendrán validez oficial en toda la República.

Los elementos de la policía municipal de Tizimín, Yucatán, que se encuentren activos y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Tizimín, Yucatán.

**Artículo 37.-** Los planes y programas de estudio, así como el cuerpo de instructores y personal docente del Instituto de Formación Policial y Académica, se ajustarán al Plan Rector de Profesionalización vigente; la Comisión podrá adicionar requerimientos particulares a los planes y programas.

## **SECCIÓN V**

### **Del Nombramiento**

**Artículo 38.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Personal Operativo de nuevo ingreso por parte del Presidente Municipal, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, ascensos, estímulos y retiro en los términos de los procedimientos aplicables.

**Artículo 39.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

- I. Nombre completo del Policía;
- II. Área operativa o de servicio de adscripción, categoría y jerarquía
- III. Fecha de expedición y vigencia.

**Artículo 40.-** Una vez emitido el nombramiento, la Comisión elaborará la constancia de grado correspondiente, con lo que se formaliza el ingreso al servicio que sujeta al policía al cumplimiento de los requisitos de permanencia y desarrollo.

### SECCIÓN VI

#### De la Certificación

**Artículo 41.-** La certificación tiene por objeto, reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional; Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 42.-** El Certificado tendrá por objeto acreditar que el policía municipal es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 43.-** La Coordinación deberá gestionar ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza la evaluación del policía municipal con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.

**Artículo 44.-** La revalidación del certificado será requisito indispensable para la permanencia del personal operativo en la Institución.

**Artículo 45.-** La certificación que otorgue el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Así mismo, solo tendrá validez si el centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

### **SECCIÓN VII**

#### **Del Plan Individual de Carrera.**

**Artículo 46.-** El Plan Individual de Carrera tiene por objeto diseñar la proyección y trayectoria operativa en el servicio, a efecto de garantizar de manera programada las acciones particulares que permitan al elemento el debido cumplimiento de los requerimientos normados a partir de su ingreso, formación y permanencia en cada etapa del servicio.

El Plan Individual de Carrera es el modelo de desarrollo y trayectoria diseñado de manera particular para el policía, mediante el cual se establecen las acciones

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

institucionales y personales que permitan alcanzar las metas y objetivos en cada uno de los procedimientos que integran al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 47.-** El diseño del Plan Individual de Carrera se realizará tomando en cuenta los requerimientos y perfiles particulares, en consenso con el policía y en concordancia con el servicio.

**Artículo 48.-** El Plan Individual de Carrera deberá contemplar lo relativo a la selección, formación inicial, ingreso, desarrollo, sistema de evaluaciones, certificación, régimen disciplinario y retiro del servicio en activo.

**Artículo 49.-** Una vez diseñado el Plan Individual de Carrera se hará del conocimiento del policía municipal, quien podrá proponer u observar las consideraciones y acciones particulares en su desarrollo. La viabilidad de las mismas obedecerá a la observancia de la normatividad vinculada al caso propuesto.

**Artículo 50.-** El seguimiento y observancia del Plan Individual de Carrera es responsabilidad de la Coordinación, quien deberá informar al policía municipal del cumplimiento o no cumplimiento del mismo.

**Artículo 51.-** La Coordinación deberá informar a la Comisión de las acciones institucionales necesarias a realizar ajenas al policía municipal, que limiten el cumplimiento del Plan Individual de Carrera.

**Artículo 52.-** La Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera es el Sistema Institucional de operación y monitoreo del Plan Individual de Carrera.

**Artículo 53.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los Elementos fundamentales que representa una función profesional.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

El objetivo es el de conformar los instrumentos de evaluación académica que se desarrollan a partir de los campos de los conocimientos específicos de las funciones de Seguridad Pública, en coordinación con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, mismos que se aplicarán al personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

### **SECCIÓN VIII**

#### **Del Reingreso**

**Artículo 54.-** El personal operativo podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 55.-** El personal operativo podrá reingresar al servicio siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Que acredite un curso de formación inicial policial o afín, de Procuración de Justicia o de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal.;
- II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Dirección;
- III. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y
- IV. No tener más de un año separado del cargo;
- V. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- VI. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- VIII. Que presente y acredite los requisitos y exámenes relativos al procedimiento de selección y evaluación por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y
- IX. Acreditar la evaluación del desempeño, que contemplará el tiempo de permanencia en el servicio hasta la fecha de su renuncia.

**Artículo 56.-** Para efectos de reingreso, el personal operativo que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el grado que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando la plaza respectiva se encuentre vacante.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

**Artículo 57.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo en la Dirección.

El proceso de permanencia y desarrollo se integra invariablemente de los procedimientos de formación continua, evaluación del desempeño, estímulos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones.

**Artículo 58.-** Son requisitos de permanencia en el servicio los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

### **SECCIÓN I**

#### **De la Formación Continua**

**Artículo 59-** El proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprende las etapas de:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- a) Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- b) Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- c) Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 60.-** La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a efecto de responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los lineamientos generales del Programa Rector, emitido por el secretario ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, y las disposiciones aplicables.

El Programa Rector define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, desarrollaran de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

**Artículo 61.-** La formación y cursos deberán responder al plan de carrera, cuya elaboración corresponderá al instituto de formación para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del procedimiento de promoción.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 62.-** Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales; estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 63.-** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen a los policías durante la vigencia del servicio.

**Artículo 64.-** La academia de policía y/o las instituciones de formación a los cadetes y/o policías en activo con base en la detección de sus necesidades y suficiencia presupuestal, establecerá los programas anuales de formación para los policías, en coordinación con el secretariado ejecutivo.

Así mismo, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

**Artículo 65.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial y/o de formación continua que realice la academia de policía y/o las instituciones de formación a los cadetes y/o policías en activo, serán requisitos indispensables para su ingreso y/o permanencia en el servicio.

**Artículo 66.-** La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales acordes al Programa Rector, así como los lineamientos generales de profesionalización elaborados por el secretario ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.

**Artículo 67.-** El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señale el presente reglamento.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 68.-** El Municipio, podrá celebrar convenios con instituciones educativas centros de investigación y organismos públicos o privados locales, federales o internacionales, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías municipales.

**Artículo 69.-** En toda la capacitación que se imparta en la academia de policía y/o policías en activo deberá estar apegado a los lineamientos establecidos en el Programa Rector.

**Artículo 70.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, será motivo de remoción del cargo, y se proporcionara la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar esta, el policía será separado de la corporación.

**Artículo 71.-** Los cursos deberán responder al plan de la carrera de cada policía y Serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del Procedimiento de promoción.

**Artículo 72.-** Para el desarrollo de las actividades académicas de formación Inicial y formación continua la academia de policía y/o las instituciones de Formación a los cadetes y/o policía en activo, deberán contar con sus Respective planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y Guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje a fin de garantizar su desarrollo Ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

**Artículo 73.-** Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el Presente reglamento, se entiende por "Plan de estudios" al conjunto de Contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas Del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica, suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 74.-** Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “programa de estudios” a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un Periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para El policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 75.-** Para su validación y/o registro, los planes y programas de estudio vinculados a la Seguridad Pública deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Los planes y programas de estudio deberán contener, al menos, los siguientes elementos metodológicos:

- I. Índice con la lista de contenidos del programa de capacitación.
- II. Introducción con la explicación general del porqué y para qué de la propuesta de formación, duración en horas/clase, etapa educativa, relevancia y beneficio que aportará el programa a la formación del policía.
- III. Objetivo general, enunciado que define el perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un plazo determinado.
- IV. Objetivos específicos definiendo el aprendizaje que se obtiene por cada una de las unidades didácticas.
- V. Perfil de ingreso, conteniendo los requerimientos necesarios que exige la Institución a los aspirantes para ingresar al curso.
- VI. Perfil de egreso, con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación.
- VII. Estructura curricular, refiriéndose a las unidades o módulos que comprende el plan de estudios, señalando la duración en horas y el total de cada unidad o módulo.
- VIII. Contenido temático, desglosando el programa de capacitación que pretende promoverse, y por cada asignatura se deben establecer las horas y contenido, así como las estrategias de aprendizaje, el calendario académico y horario de actividades.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- IX. Metodología de enseñanza aprendizaje, será una breve descripción de las estrategias, técnicas y didácticas que se sugieren para el desarrollo de este proceso, material de apoyo para el maestro y de consulta para el alumno.
- X. Procedimientos de evaluación y acreditación, es la descripción de los criterios y procedimientos de evaluación de los participantes, así como los lineamientos necesarios para acreditar la unidad didáctica y el reconocimiento que otorga.
- XI. Información de instructores, se anexará el perfil y curriculum vitae del instructor, que contenga información de titulación, certificación o acreditación.
- XII. Fuentes de consulta, se integra por un listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo que sea requerido.

**Artículo 76.-** Los lineamientos generales para la elaboración de planes y programas de estudio de formación continua (SESNSP) para la policía municipal, deberán contener los siguientes cursos;

- I. De actualización.
  - a) Curso de actualización de Policía de Tránsito.
  - b) Curso de actualización Introducción a las Metodologías de Investigación, Cuantitativa y Cualitativa en materia de Seguridad Pública.
  - c) Curso de actualización para Intervinientes en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.
- II. De especialización
  - a) Curso de especialización para Policía Procesal en el Sistema de Justicia Penal.
  - b) Curso de especialización para Policía de Reacción.
  - c) Curso de especialización para Policía de Tránsito Especializado.
  - d) Curso de especialización para integrantes de las Unidades de Policía Cibernética.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

- e) Curso de especialización para Operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- f) Catálogo de programas prioritarios en materia de alta dirección.

**Artículo 77.-** Por cada asignatura se deberá seguir los lineamientos establecidos en el Programa Rector.

**Artículo 78.-** La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de formación continua estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

**Artículo 79.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 80.-** Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones control y confianza en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

## SECCIÓN II

### De la Evaluación del Desempeño

**Artículo 81.-** La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de la Dirección, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 82.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

En el proceso de evaluación del desempeño del personal en activo, participarán los superiores jerárquicos de cada elemento de la corporación evaluado, así como como órganos revisores del proceso la Comisión del Servicio de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia.

Los superiores jerárquicos que evalúen al personal en activo deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

**Artículo 83.-** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

- I. Instaurar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.
- II. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.
- III. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

La Coordinación Administrativa, verificará que los superiores jerárquicos, que hayan sido designados para evaluar el desempeño del personal a su cargo, tengan una antigüedad mínima de 3 meses en el puesto, a fin de que cuenten con elementos objetivos para tal efecto.

**Artículo 84.** La Coordinación Administrativa deberá;

- I. Revisar que los instrumentos de evaluación de cada elemento a evaluar se encuentren debidamente pre-llenados con la información requerida.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- II. Definir el calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo técnico correspondiente.
- III. Establecer los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados.

**Artículo 85.** El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de Dirección será el siguiente:

La Coordinación Administrativa;

- I. Iniciará el proceso de evaluación del desempeño.
- II. Deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado “Respeto a los Principios”, así como la información correspondiente en los apartados de “Disciplina Administrativa” y “Disciplina Operativa” de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
- IV. En caso de que la Coordinación Administrativa no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Dirección.
- V. La Coordinación Administrativa remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados a la Coordinación Administrativa.
- VII. La Coordinación Administrativa recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
- VIII. La Coordinación Administrativa integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado.
- IX. La Coordinación Administrativa, informará al Presidente de la Comisión, que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.
- X. La Comisión sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
- XI. La Comisión, por conducto de la Coordinación Administrativa, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión, para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- XII. La Comisión, deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- XIII. La Comisión, deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- XIV. La Comisión, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Coordinación Administrativa.

**Artículo 86.-** La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

La vigencia de la evaluación del desempeño académico será de un año, contado a partir de la fecha del resultado.

**Artículo 87.-** Los integrantes de Corporación, deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener actualizado el Certificado Único Policial.

### **SECCIÓN III**

#### **De las Evaluaciones de las Competencias Básicas de la Función**

**Artículo 88.-** Las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función permiten conocer las debilidades y fortalezas, a fin de detectar las áreas de mejora en las que se deba capacitar a los policías preventivos.

**Artículo 89.-** La evaluación será en apego al diseño y contenido del programa de capacitación, validado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, alineado al Plan Nacional de Desarrollo y Programas que emanen del mismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Programa Rector y la normatividad vigente de cada Entidad Federativa.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- I. Será integral y formativa en el entendido de que una vez llevada a cabo la capacitación es necesario conocer los alcances, el logro de los objetivos, la valoración del programa de capacitación por unidad.
- II. Se realizará en apego a la estructura curricular del Curso Competencias Básicas de la Función Policial.
- III. La evaluación se presentará en la modalidad escrita, con preguntas de opción múltiple, con cuatro posibilidades de respuesta y será dividida en siete habilidades relacionadas con el contenido curricular.

**Artículo 90.-** El proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

**Artículo 91.-** Mediante la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función que desarrolla cada perfil se comprobará el dominio de las competencias básicas para el buen desempeño del personal operativo de la Dirección.

**Artículo 92.-** El Programa Rector, establece que las competencias se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

1. Conceptual (saber conocer).
2. Procedimental (saber hacer).
3. Actitudinal (saber ser).

De lo anterior se deriva que los instrumentos de la Evaluación de Competencias Básicas de la Función permitirán establecer en qué grado el personal operativo

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

posee las competencias básicas que lo habilitan para su ejercicio profesional, en términos de los tres tipos de saberes mencionados.

**Artículo 93.-** Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y siete Instrumentos de Evaluación Práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

Del Policía Preventivo:

- a. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
- b. Armamento y Tiro Policial;
- c. Conducción de Vehículos Policiales;
- d. Detención y Conducción de Personas;
- e. Manejo de Bastón PR-24;
- f. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
- g. Primer Respondiente.

**Artículo 94.-** Requisitos que deben cumplir los sustentantes:

- I. En la Capacitación:
  - a) Acudir puntualmente en el horario establecido.
  - b) Firmar de asistencia al inicio y al finalizar la sesión durante el tiempo que dure el curso.
  - c) Mostrarse activo durante las sesiones de capacitación.
  - d) Disponibilidad para participar en las técnicas de aprendizaje que se implementen durante el curso.
  - e) Asistir obligatoriamente a las 40 horas de capacitación.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- f) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y personal de apoyo.

### **II. En la Evaluación**

- a) Acudir puntual a la evaluación.
- b) Presentar identificación oficial con fotografía.
- c) Presentar certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública o de las Instituciones de Seguridad Pública, puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación.
- d) En caso de que el sustentante tuviese algún padecimiento, estado de gravedad o lesión que lo imposibiliten para realizar la evaluación, será valorado por el servicio médico, que determinará las condiciones para seguir con la evaluación.
- e) Exhibir licencia de manejo vigente y saber manejar.
- f) Portar ropa y calzado adecuado que le señale su dependencia.
- g) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y al personal de apoyo.

**Artículo 95.-** Para la aplicación de las evaluaciones de desempeño al personal de la dirección, se estará apegado en todo lo establecido en el Manual de Evaluación de Desempeño.

## **SECCIÓN IV**

### **De los Estímulos**

**Artículo 96.-** Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías municipales en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

relevantes que sean reconocidas y debidamente demostrables, así como documentadas.

**Artículo 97.-** La Comisión aprobará el manual y las políticas para el otorgamiento de estímulos a favor de los policías municipales, lo cual será desarrollado a través de la Coordinación.

**Artículo 98.-** El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el “Premio al Policía del Año”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía municipal.

**Artículo 99.-** Las acciones de los policías municipales que se propongan para recibir algún estímulo serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

**Artículo 100.-** Todo estímulo otorgado por la corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 101.-** Si un policía municipal pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

**Artículo 102.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Policía del Año: Premio otorgado por la sociedad organizada en la entidad; y

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- II. Condecoración: Es la presea o joya que galardona un acto o hechos relevantes del Policía Municipal en activo, siendo las siguientes:
- III. Mérito Policial: La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales que realicen los siguientes actos:
- IV. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- V. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- VI. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- VII. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- VIII. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- IX. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, el Estado o el Municipio.
- X. Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.
- XI. Mérito Social: La condecoración al mérito social se otorgará a los policías municipales que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.
- XII. Mérito Ejemplar: La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.
- XIII. Mérito Tecnológico: La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase a los policías municipales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación. Se confiere en primera clase a los policías municipales que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación, Estado o Municipio o para el beneficio institucional y, en segunda clase, a los que inicien reformas, métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- XIV. Mérito Facultativo: La condecoración al mérito facultativo se otorgará a los policías municipales que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros o segundos lugares.
- XV. Mérito Docente: La condecoración al mérito docente se otorgará a los policías municipales que hayan desempeñado actividades docentes al interior de la corporación, o instituciones educativas donde sus servicios hayan sido requeridos, y su desempeño y profesionalismo exalte a la corporación.
- XVI. Mérito Deportivo: La condecoración al mérito deportivo se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte, por su participación que, en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea.
- XVII. Recompensa: Es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, en base al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, a fin de incentivar la conducta del personal operativo, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

### **SECCIÓN V**

#### **De la Promoción**

**Artículo 103.-** La Comisión fomentará la vocación y permanencia de los Policías Municipales, mediante el establecimiento del sistema de promoción dentro del Servicio.

**Artículo 104-** Para lo anterior, la Comisión a través de la Coordinación diseñará y operará el Manual y Políticas del Sistema de Promoción de Grados por Competencia en el Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 105-** Son requisitos para participar en la promoción:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

- II. Cumplir los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 106.-** Para lograr la promoción, el personal operativo accederá por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda y de acuerdo al Plan Individual de Carrera.

**Artículo 107.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, el personal operativo deberá cumplir con los perfiles señalados en el catálogo de puestos, así como el grado por competencia y aprobar los requisitos de permanencia y sistema de evaluaciones.

**Artículo 108.-** Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Al personal que sea promovido le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 109.-** Cuando un policía municipal esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada por cualquier institución pública de salud, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 110.-** A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 111.-** Los policías municipales que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Que este inhabilitado por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Que se encuentre sujeto a un proceso penal;
- IV. Que este desempeñando un cargo de elección popular.

### **SECCIÓN VI**

#### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 112.-** La renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control y confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia la cual tendrá una vigencia de tres años. Será a cargo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con el objetivo de evaluar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los internos de la corporación para continuar en el Servicio y deberá:

- I. Ser de notoria buena conducta;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Haber concluido los estudios correspondientes a las áreas de operación que en el momento se desempeñe y normadas en este Reglamento;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- V. Aprobar los cursos de Formación Continua, los procesos de evaluación de control de confianza de acuerdo a lo dispuesto en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XI. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

**Artículo 113.-** La renovación de la Certificación se realizará cada tres años, o con mayor frecuencia a criterio de la Comisión, fundamentado y motivado que podrá solicitar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza la evaluación para la permanencia del policía municipal, aun estando vigente la certificación, siendo el propio Centro quien determine su viabilidad.

**Artículo 114.-** El Policía Municipal que, sujeto a ser evaluado, no se presentará a la práctica de cualquiera de las evaluaciones normadas en este reglamento sin que medie causa justificada a juicio de la Comisión, será considerado como no acreditado, dando lugar a las acciones correspondientes para ser retirado del Servicio.

Solamente podrá justificarse que los policías municipales no se presenten a las evaluaciones normadas por el presente reglamento si existiera imposibilidad física para ello por enfermedad, accidente, violencia o alguna causa análoga que resulte incontrastable, a juicio de la Comisión.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**SECCIÓN VII**

**De las licencias, permisos y comisiones**

**Artículo 115.-** La Comisión, es el órgano encargado de verificar que se otorguen licencias temporales a los policías para separarse del servicio, a fin de atender necesidades o problemas de carácter personal o familiar, contingencias o imprevistos que requieran su presencia, así como en aquellos casos en que con motivo de una oferta de trabajo con responsabilidad directiva y funciones estrictamente relacionadas con el rubro de la seguridad, sean requeridos sus servicios por entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal. Dichas licencias pueden ser ordinarias, extraordinarias o de trabajo.

**Artículo 116.-** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio, para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por el la Comisión, con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos;
- II. Únicamente podrá otorgarse una vez cada 365 días naturales, siempre que no exista nota desfavorable en el expediente del solicitante, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia.
- III. La licencia podrá ser de hasta treinta días, para los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días para los que tengan entre uno y cinco años de servicio; hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicio; hasta un año a los que tengan más de 10 años de servicio, y hasta tres años a los que tengan más de 15 años de servicio;
- IV. En las licencias mayores de tres días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 117.-** La licencia extraordinaria se concede por padecer accidentes o enfermedades profesionales o no profesionales, por alumbramiento de hijos del policía municipal o por la pérdida de familiares, conforme a las siguientes reglas:

- I. Por accidentes o enfermedades no profesionales, comprobadas mediante certificado médico expedido por un servicio de salud público en la que el policía municipal se encuentre inscrito por la corporación, de acuerdo con lo siguiente:
- II. Si el policía municipal tiene por lo menos seis meses de servicio, podrá gozar de hasta quince días con goce íntegro de sus percepciones; hasta quince días más, con goce de la mitad de la percepción y hasta un mes más, sin goce de percepción;
- III. Los que tengan de cinco a diez años de servicio, podrán gozar de hasta treinta días con goce íntegro de sus percepciones; hasta treinta días más con goce de la mitad de la percepción y hasta sesenta días más sin goce de percepción; y
- IV. Los que tengan más de diez años de servicio, podrán gozar de hasta cuarenta y cinco días con goce íntegro de sus percepciones; cuarenta y cinco más con goce de la mitad de la percepción, y noventa más sin goce de percepción, salvo en aquellos casos especiales, en los que el dictamen médico recomiende mayor tiempo.
- V. Concluidos los términos anteriores, sin que el policía municipal haya reanudado su servicio, se turnará el caso a la autoridad administrativa competente para que resuelva conforme a derecho.
- VI. Los cómputos de los términos anteriores se harán por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, no sea mayor de seis meses.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- VII. Por enfermedades profesionales o accidentes con motivo del servicio, también acreditadas mediante certificado médico expedido por la institución de salud pública a que esté inscrito el policía municipal, se otorgarán con goce de percepción durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de la salud del policía municipal;
  
- VIII. En caso de alumbramiento de hijos del personal operativo, el varón tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración, por cinco días; las mujeres, en caso de alumbramiento, gozarán de 90 días de licencia con goce de sueldo;
  
- IX. Cuando algún policía municipal obtenga en adopción a un menor o incapaz, los varones gozarán de 5 días naturales de licencia con goce de sueldo; las mujeres de 15 días naturales; y
  
- X. Por el deceso de familiares del policía municipal en línea recta ascendente o descendente, hasta el segundo grado; o colateral hasta el segundo grado, el policía tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración por tres días.

**Artículo 118.-** Se le otorgara permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

**Artículo 119.-** Sólo la Comisión, podrá otorgar al personal operativo de carrera policial la licencia de trabajo, para funciones estrictamente relacionadas con el rubro de la seguridad en entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal. El personal con licencia de trabajo estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la institución que lo reciba.

**Artículo 120.-** Durante la licencia de trabajo, quedan definitivamente suspendidas las obligaciones de la corporación, respecto al pago de remuneraciones u otras contraprestaciones de contenido patrimonial.

**Artículo 121.-** El personal con licencia de trabajo tendrá vigentes sus derechos de acumulación de antigüedad y para efectos de promoción y ascenso en la carrera

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

policial. Los plazos de permanencia en el grado, se interrumpen durante el tiempo de la comisión.

**Artículo 122.-** La licencia de trabajo tendrá una duración máxima de un año. Al término de este tiempo, el interesado deberá reportarse con el Comisario, quien podrá ratificar la licencia hasta por dos años más, al término de los cuales el personal deberá reintegrarse a sus labores en la Corporación.

**Artículo 123.-** Si en el lugar donde el policía haga uso de su licencia ordinaria se localizan instalaciones de la corporación, deberá reportarse ante el responsable de dichas instalaciones.

**Artículo 124.-** En caso de que el policía requiera una prórroga de la licencia otorgada, cuando sea ordinaria, lo solicitará por escrito a la Comisión, con antelación al vencimiento respectivo.

**Artículo 125.-** Las solicitudes de otorgamiento o prórroga de licencia ordinaria, serán resueltas de plano y en forma inatacable por la Comisión, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, salvo cuando se funden en un impedimento médico dictaminado por una institución de salud oficial, en cuyo caso no procederá la negativa. Todo otorgamiento de licencia ordinaria será comunicado por la Coordinación Administrativa de la Corporación.

**Artículo 126.-** Las licencias extraordinarias serán tramitadas ante la Comisión.

El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo por un término que no exceda de dos días, dando aviso al área administrativa.

La comisión es la Instrucción por escrito, que la Comisión, realiza a un elemento para que cumpla un servicio específico, por el tiempo que esta determine y en un lugar diverso al de su adscripción o su centro de trabajo, con las necesidades del servicio, los policías comisionados a unidades especiales una vez concluida su comisión, se reintegraran al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**CAPÍTULO IV**

**Del Proceso de Separación**

**Artículo 127.-** La separación es el acto mediante el cual el Municipio, a través de la Corporación, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía municipal, de manera definitiva dentro del Servicio y comprende:

- I. El Régimen Disciplinario.
- II. El Recurso de Rectificación.

**Artículo 128.-** Las causales de separación del policía municipal de la Corporación son Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 129.-** Las causales Ordinarias de separación del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y;
- IV. La muerte del policía.

**Artículo 130.-** Son causales Extraordinarias de separación del Servicio el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe de mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 131.-** La separación del Servicio para el personal operativo de la corporación, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía municipal, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.
- II. La Comisión notificará la queja al policía municipal y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía municipal, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio, a la Corporación o al Municipio, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando este considere pertinente.

**Artículo 132.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Corporación sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

### **SECCIÓN I**

#### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 133.-** El régimen disciplinario es un procedimiento que busca asegurar que la conducta de los Policías Municipales sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y a los principios de actuación de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, siendo la autoridad competente para sancionar la Comisión.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 134.-** El régimen disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables, y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

**Artículo 135.-** El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía Municipal que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las leyes y normas disciplinarias aplicables.

Los procedimientos disciplinarios serán sustanciados por la Coordinación Jurídica quien iniciará la indagatoria correspondiente y, una vez concluida, presentará a la Comisión, el resolutivo de sus actuaciones.

Concluido lo anterior serán notificados los policías municipales para que comparezcan ante la Comisión, respetándose su garantía de audiencia, y ofrezcan los medios de prueba que a su derecho convengan, en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

**Artículo 136.-** Son faltas a los deberes y obligaciones del Servicio, con independencia de las demás normas y disposiciones aplicables al Personal Operativo, las siguientes:

- I. Faltar a su servicio por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito o que, conociéndolas, no las hiciere del conocimiento del superior jerárquico de quien las dicte o ejecute;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- IV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos, dentro o fuera de las horas de servicio;
- V. Portar el arma de cargo fuera del horario o lugar de servicio;
- VI. Poner en peligro a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
- VII. Abstenerse de cumplir o abusar de sus facultades como servidor público, con el fin de obtener beneficios por sí o por interpósita persona;
- VIII. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de su centro de trabajo;
- IX. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto;
- X. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;
- XII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento, salvo orden de autoridad competente y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Trafique o proporcione información de exclusivo uso de la Corporación, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de cualquier persona;
- XIV. Entregar o utilizar documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Corporación;
- XV. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial;
- XVI. Firmar por otro Policía Municipal la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- XVII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVIII. Solicite u otorgue dádivas a consecuencia de la asignación de comisiones, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XIX. Sustraer, ocultar intencionalmente o causar dolosamente daño al equipo de trabajo que hubiere recibido para el desempeño de su función, al de sus compañeros y demás personal de la Corporación;
- XX. Perder o dañar el armamento y equipo a su cargo de manera dolosa;
- XXI. Violentar los derechos fundamentales o la integridad de las personas detenidas;
- XXII. Sustraiga, oculte, extravíe, altere o dañe cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XXIII. Reincidir en conductas leves o contar con más de dos suspensiones en un periodo de dos años;
- XXIV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Corporación sin antes agotar las instancias o canales autorizados;
- XXV. Por infracciones o faltas a los deberes establecidos en la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;
- XXVI. Por actos u omisiones de los que puedan derivarse probables responsabilidades penales o administrativas;
- XXVII. Por las demás que por su naturaleza resulten de igual o mayor gravedad a las enunciadas en las fracciones anteriores; y
- XXVIII. Por falta de uno de los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 137.-** La Comisión, elaborará el Catálogo de faltas administrativas y disciplinarias para la Policía Municipal en el Servicio.

**Artículo 138.-** Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

I.- Amonestación

II.- suspensión; y

III.- Remoción

**Artículo 139.-** La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ella, se le informa de las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o privado.

**Artículo 140.-** La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía Municipal y la Corporación, misma que no excederá de quince días,

**Artículo 141.-** La remoción es la terminación de la relación laboral entre la Corporación y el Policía Municipal, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 142.-** Son causa de remoción el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en los artículos 28 y 46 de este reglamento.

**Artículo 143.-** El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, quien será la encargada de la instrucción del procedimiento:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía municipal denunciado.
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía municipal, para que en un término de 10 diez días hábiles a partir de su notificación, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía municipal a una audiencia en la cual se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará personalmente al interesado.
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía municipal denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía municipal, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- VIII. Si el Policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 144.-** Los Policías Municipales que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán, en todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

**Artículo 145.-** En todo caso, como probable responsable, el Policía Municipal tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

**Artículo 146.-** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

**Artículo 147.-** Los arrestos al Personal Operativo se aplicarán por los motivos siguientes:

- I. No presentarse a los ejercicios deportivos;
- II. Por no rendir su tarjeta informativa a su superior jerárquico;
- III. Por dañar el equipo de comunicación, transporte, computación, armas y todo aquel bien que esté bajo su resguardo;
- IV. Por hacer manifestaciones en los medios de comunicación escritos o electrónicos que afecten la imagen de la corporación;
- V. Por no presentarse en su turno a laborar;
- VI. Por no presentarse con el uniforme completo; y
- VII. Por no presentarse al pase lista del turno en que labora.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 148.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente de 6, 12, 24 o 36 horas.

El elemento sancionado se presentará en el lugar que indique el Comisario, para cumplir su arresto, generando la nota correspondiente para que se incluya en su expediente personal.

**Artículo 149.-** En todo caso el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

**Artículo 150.-** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

**Artículo 151.-** Las sanciones previstas con anterioridad se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos con anterioridad, conforme a las disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN II**

### **Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 152.-** En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 153.-** A fin de otorgar al Cadete y al Policía Municipal seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**Artículo 154.-** La Comisión acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o el Policía Municipal.

**Artículo 155.-** En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía Municipal inconforme podrán alegar, por sí o persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 10 días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

**Artículo 156.-** El recurso de rectificación seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía Municipal interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía Municipal, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía Municipal, ordenando el desahogo de las mismas dentro del de plazo de 5 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 3 días hábiles.
- VII. Por motivos de carga de trabajo de la Comisión podrá ampliar los términos para el desahogo de una prueba o para dictar su resolutive.

**Artículo 157.-** El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

**Artículo 158.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía municipal de que se trate. Asimismo, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 159.-** El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

**Artículo 160.-** La autoridad o el superior jerárquico que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

**Artículo 161.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los siguientes factores:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El grado del oficial infractor;
- III. La reincidencia de la falta;

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- IV. La omisión de sus obligaciones en el servicio;

### **TÍTULO CUARTO DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA**

#### **CAPÍTULO UNICO**

##### **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.**

**Artículo 162.-** La Comisión del Servicio de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario.

**Artículo 163.-** La Comisión, contará con una Coordinación que será la responsable de establecer los mecanismos y acciones necesarias para garantizar la debida operación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la Corporación mediante la vinculación y coordinación de las diferentes áreas competentes.

**Artículo 164.-** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción; estímulos, separación y retiro.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías municipales, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías municipales, permisos, licencias y/o comisiones;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
- X. Establecer los Comités del Servicio que sean necesarios de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión.
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

**Artículo 165.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia estará integrada de la siguiente manera:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

I. Un Presidente que será designado por el titular de la Institución de Seguridad Pública y tendrá voto de calidad.

II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

III. Dos Vocales Técnicos:

a) Un representante de los mandos de la Institución

b) Un representante del personal operativo de la Institución.

V. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:

a) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.

b) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.

c) Profesionalización o capacitación y/o área administrativa equivalente.

Todos los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 166.-** La Comisión sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando el titular o tres cuartas partes de la misma lo soliciten, por causas extraordinarias o de interés al Servicio.

**Artículo 167.-** De cada sesión deberá levantarse el acta o minuta de la misma, quedando en resguardo del Secretario Técnico.

**Artículo 168.-** La Comisión, será renovada o ratificada cada tres años, a partir de la fecha de integración.

**Artículo 169.-** La Comisión, será el órgano colegiado responsable de imponer las sanciones que correspondan a la conducta del policía municipal, considerando las siguientes circunstancias:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

Las circunstancias socio-económicas del Policía Municipal;

- I. El grado en la estructura orgánica, los antecedentes y las condiciones del Policía Municipal;
- II. as condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- III. La antigüedad en el servicio;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

**Artículo 170.-** La Comisión, determinará la aplicación de una suspensión temporal del policía municipal sujeto a procedimiento cuando considere que el mantenerlo activo puede afectar las condiciones del servicio o representa un riesgo para la sociedad.

Esta suspensión temporal tendrá carácter preventivo y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Comisión considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La suspensión conlleva la cesación de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la Comisión, se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se le reincorporará a su puesto.

**Artículo 171.-** La Comisión, elaborará un archivo de sanciones e informará al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a la Comisión de Carrera Policial sobre las resoluciones que emita, exponiendo las causas que las motivaron.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 172.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías municipales deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 173.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 174.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados

**Artículo 175.-** La Comisión implantará, desarrollará, operará y evaluará en forma permanente, un sistema integral de alerta temprana, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas policiales, que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, velar por el honor, prestigio y eficiente funcionamiento de la corporación y de sus miembros y consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Policía Municipal.

El Sistema a que se refiere este artículo trascenderá en su orientación, conducción y ejecución, el sólo propósito de los objetivos disciplinarios que le resultan inmediatamente inherentes, dotándosele de un valor estratégico para alcanzar el mejoramiento continuo de la corporación y el aprendizaje permanente de la institución.

Dicho Sistema será conducido, operado y supervisado por la Comisión a través de todas las unidades administrativas de la Dirección que convergen en el desarrollo y gestión de la corporación policial, con la intervención directa de la Coordinación, como unidad de apoyo ejecutivo.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 176.-** Para cumplir con su objeto, el Sistema Disciplinario se allegará de toda información sobre posibles faltas o infracciones, uniformándolo a través de la figura del reporte de conducta policial, con origen:

### **I. Interno, que procede de:**

- a) Solicitudes de investigación oficiosa;
- b) Reportes disciplinarios del superior jerárquico responsable, con respecto a la actuación de sus inferiores;
- c) Reportes administrativos de la Dirección de Recursos Humanos o de la Dirección, referentes al control del personal de la Corporación;
- d) Reportes especiales de las unidades internas de la Corporación, individual o colegiadamente responsables de ejercer auditorías operativas sobre la gestión policial; o
- e) Quejas o denuncias que promuevan los policías municipales, en contra de otros;

### **I. Externo, que procede de:**

- a) Quejas o denuncias promovidas por individuos, organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas del sector privado; o
- b) Solicitudes de intervención o requerimientos expresos de otras autoridades competentes, con motivo de su conocimiento sobre hechos que impliquen posibles faltas a la disciplina policial.
- c) Únicamente el Presidente Municipal o el Comisario podrán iniciar de manera oficiosa las investigaciones generales o específicas sobre conducta policial que consideren pertinentes, fundando y motivando la necesidad de la investigación.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 177.-** La Dirección pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas o denuncias relativas a la actuación policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del quejoso le brindará el auxilio y la asistencia suficientes para facilitar el esclarecimiento de los hechos denunciados, orientándolo sobre los posibles resultados y los tiempos de respuesta a su queja.

**Artículo 178.-** El policía municipal será informado de las razones por o acusaciones que tenga en expediente la Comisión, por lo que se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 179.-** Los principios rectores del procedimiento ante la Comisión, son:

- I. Inmediatez. -Consistente en procurar el conocimiento directo y personal de la Comisión, respecto de los hechos e individuos sometidos a su valoración y enjuiciamiento.
- II. Concentración. - Consistente en procurar la mayor sumatoria de las actuaciones, para evitar la dilación de las resoluciones, lograr la economía procesal y evitar el rezago en la administración de la justicia administrativa; y
- III. Oralidad. - Consistente en procurar el predominio de la palabra hablada sobre la escrita, a efecto de garantizar el mayor conocimiento de la verdad.

La oralidad del proceso prevalece sin perjuicio de la constancia material de las actuaciones, que deberán asentarse por escrito sin excepción, llevando la firma de quien hubiere presidido la Comisión y del Secretario Técnico del mismo, así como de aquellos que, en su caso, hubiesen tenido intervención en la diligencia. Si los policías municipales o los terceros se negaren a firmar las actuaciones, se asentará constancia de ello, sin que dicha circunstancia afecte la validez del acto.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 180.-** Las medidas preventivas o correctivas aplicables, pueden ser:

- I. Cambios de adscripción, tipo u horario de servicio;
- II. Restricciones de portación y uso de armamento y equipo;
- III. Evaluación e intervención psicológica y otras especializadas
- IV. Medidas de supervisión y vigilancia personalizada; y
- V. Solicitud de intervención o apoyo de otras autoridades competentes.

**Artículo 181.-** Los correctivos disciplinarios que el Comisario puede imponer al personal operativo de la corporación, son:

- I. La amonestación privada;
- II. La amonestación pública, frente al superior jerárquico del responsable y dos compañeros de su mismo grado; y
- III. El arresto, conforme a la Ley, que se compurgará en las instalaciones de la Corporación o fuera de ellas bajo adscripción a servicios especiales, respetándose en todo tiempo y circunstancia los derechos constitucionales del infractor.
- IV. Tiene la facultad de suspender hasta por 15 días hábiles sin goce de sueldo como medida disciplinaria, al o los elementos que infrinjan las disposiciones que marca el artículo 9 del presente Reglamento, notificando a los policías municipales para que conforme a derecho manifiesten lo que a su interés convenga.

**Artículo 182.-** Las amonestaciones se expresarán verbalmente, sin perjuicio de hacerlas constar por escrito, para que obren en los expedientes o registros correspondientes.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**Artículo 183.-** Toda sanción o corrección disciplinaria impuesta se hará constar en los expedientes u hojas de servicio de los policías, informándose asimismo a los órganos colegiados de la corporación, a la Coordinación y al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 184.-** Los policías municipales afectados por las determinaciones del Consejo o de la Comisión, podrán oponerse a ellas dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, mediante el recurso de revisión que resolverá en forma inatacable el Consejo y se sustanciará, en lo adjetivo, en los mismos términos que se prevén para el recurso del mismo nombre, por La Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

**Artículo 185.-** Las sanciones solamente serán impuestas al policía municipal, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 186.-** La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda.

**Artículo 187.-** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 188.-** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión citados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** - La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín, Yucatán, contarán con un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para adecuar la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tizimín Yucatán, a fin de aplicar y operar en forma debida el Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tizimín, Yucatán.

**CUARTO.** - Se instruye a la Dirección a efecto de que, en un plazo no mayor a tres meses, someta a consideración de la Comisión, para su autorización, los manuales de procedimientos y operación de los procesos necesarios a regular en base a este Ordenamiento, así como la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

**QUINTO.** - Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que el personal operativo de la Dirección con los siguientes requisitos que deberán estar vigentes y aprobados;

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo los elementos que no cubran con alguno de los criterios anteriormente mencionados quedarán fuera de la corporación.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

**SÉPTIMO.** - Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**L.A.E. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

Rúbrica

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA GUTIÉRREZ MARFIL  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**EL L.A.E. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 40, 41, INCISO A), FRACCIÓN III, 77 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROMULGO EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUNIO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**L.A.E. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.**

Rúbrica